



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 263/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado **LENIN CALVA PÉREZ**, el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones X y XX, 38 fracciones I y VII, 47 fracciones I y IV, 57 fracción VI, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

1. Con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, y mediante oficio número **DIP LCP/0136/2023**, el Diputado **LENIN CALVA PÉREZ**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; de la Ley de Cultura Física para el Estado de Tlaxcala y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

2. A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado **LENIN CALVA PÉREZ** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

"Las actividades deportivas son básicas en la vida de las personas porque otorgan múltiples beneficios físicos, psicológicos y sociales, fortalecen el sistema inmunológico, aumentan la fuerza, mejoran la condición respiratoria, reducen el estrés, combaten la depresión, aumentan la autoestima, mejoran las relaciones de convivencia, fomentan el trabajo en equipo y propician un mejor rendimiento en las actividades diarias.

Hoy más que nunca es importante practicar alguna disciplina deportiva que propicie una actividad física para mantenerse en buen estado físico y emocional, prevenir algún tipo de enfermedad y contribuir al mejor desarrollo y estado de bienestar personal.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

LA IMPORTANCIA DE INCLUIR EL DEPORTE EN LA EDUCACIÓN

Algunas razones por las cuales es importante incluir el deporte en la educación, según expertos en enseñanza deportiva y psicología.

1. Promueve el desarrollo e integración social

...

2. Genera sentido de pertenencia

...

3. Forma en valores y virtudes

...

5. Estimula el cerebro

...

6. Eleva la autoestima

...

7. Forja la disciplina

...

8. Reduce el estrés



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La importancia de realizar actividades físicas y practicar deporte en nuestro país se ha extendido al campo de la educación, donde sin duda, se busca desde temprana edad crear una cultura de su práctica, contemplando para ello disposiciones exprofeso en la materia.

...

...

...

...

...

EL DEPORTE Y SU CONSIDERACIÓN EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

El Plan Nacional de Desarrollo establece los objetivos, estrategias y prioridades nacionales que rigen a la actividad de gobierno, es fundamental este documento rector porque traza la ruta que deberán observar

servidoras y servidores públicos en el quehacer gubernamental para satisfacer las necesidades de desarrollo estatal. Dicho instrumento de planeación contempla un apartado respecto al tema del deporte al señalar que "El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional", el cual, a su vez, contiene tres temas específicos, a saber:

- *Es una prioridad la activación física.*

Cuya importancia radica en la prevención de enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad, y cuya estrategia prioriza incentivar el uso de la bicicleta en zonas urbanas y rurales y la aplicación de políticas transversales para la activación física de la población en las escuelas, centros de trabajo y espacios públicos.

- *El deporte para todos.*

Señala a la activación física como base para la práctica del deporte, en la cual es necesario que los docentes de educación física reciban capacitación constante para su mejor preparación. Además, menciona la necesidad de realizar como mínimo tres horas de educación física a la semana, y que las 236 mil escuelas que hay en el país sirvan como un catalizador del deporte. Para ello, da prioridad al impulso de ligas deportivas inter-escolares e intermunicipales, apoyar al deporte de personas con discapacidad, fomentar semilleros de futuros atletas en escuelas y deportivos públicos.

...

...

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021 - 2027

Por cuanto hace a lo programado en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Eje 2. Bienestar para todos, específicamente en el capítulo denominado "Políticas

estratégicas”, el documento rector de la administración estatal, marca la trayectoria de las acciones de gobierno, como la de mejorar las condiciones de la infraestructura educativa, generando una educación de calidad, en los términos que establece la nueva escuela mexicana, a raíz de la reforma educativa

...

El gobierno estatal se compromete, desde un inicio, a mejorar las condiciones materiales de las escuelas, a proveer el acceso a una educación de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y a revertir las malas prácticas educativas.

...

EL DEPORTE Y SU TRATAMIENTO EN EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE TLAXCALA En el marco legal local, encontramos un cúmulo de disposiciones jurídicas relacionadas con la práctica del deporte, entre las cuales, se mencionan las siguientes: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El artículo 26 señala la garantía de derechos sociales y de solidaridad, siendo la fracción VIII que menciona que el Estado adoptará las medidas necesarias con el fin de que toda persona practique deporte y goce de la recreación, para lo cual promoverá la cultura física y creará oportunidades que permitan presenciar, organizar y participar en dichas actividades. Así mismo, habilitará y conservará espacios e instalaciones adecuados para tal efecto.

Es decir, en el Estado de Tlaxcala, la práctica del deporte cuenta con un rango constitucional al formar parte del catálogo de derechos humanos en la entidad, correspondiendo a las autoridades locales garantizar este derecho.

Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala

Define al deporte como actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento, de igual forma se considera a la práctica de actividades físicas e intelectuales que en forma individual o conjunta, realizan las personas con propósitos competitivos, recreativos, educativos o de esparcimiento, de conformidad con la fracción V del artículo 3. Particular mención merece hacer mención sobre los objetivos que persigue esta Ley, los cuales son variados y complementarios entre sí [...]

Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

- *La fracción VI del artículo 21 dispone como uno de los fines de la educación impartida por la autoridad educativa y sus organismos públicos descentralizados, así como los particulares, la relacionada con el impulso a la práctica del deporte para una educación integral.*
- *Así mismo, el penúltimo párrafo del artículo 34 replica el contenido del penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley General de Educación sobre los programas de estudio, que además de contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas, podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base en enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.*
- *A su vez, el artículo 35, refiere que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que se impartan en el Estado de Tlaxcala serán entre otros, el*

fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

- *De igual forma en el artículo 80 se considera al deporte escolar como herramienta para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten el sobrepeso y la obesidad de los estudiantes.*

...

Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala

- *La fracción V del artículo 3, define al Deporte como: "Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competencias que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento, de igual forma se considera a la práctica de actividades físicas e intelectuales que en forma individual o conjunta, realizan las personas con propósitos competitivos, recreativos, educativos o de esparcimiento, en términos de lo dispuesto por esta ley"*

...

....

...

...

ESTABLECER EL DEPORTE COMO ACTIVIDAD OBLIGATORIA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

El marco internacional, nacional y local sobre el deporte, así como el impacto que tiene su práctica en la sociedad, engloban la necesidad de otorgarle un tratamiento diferente, en el cual su importancia estribe en la aportación benéfica hacia las personas, que repercuta en los contextos sociales, familiares y escolares. Por ello es que la presente iniciativa tiene como finalidad realizar

una serie de reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, con los siguientes objetivos:

- *Incorporar de manera expresa como un derecho de los educandos la práctica del deporte como parte de su formación y desarrollo integral.*
- *Establecer el Deporte obligatorio en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior de la entidad.*
- *Que la práctica del deporte se realice diariamente.*
- *Ofrecer a los estudiantes en las instituciones educativas, un mínimo de tres disciplinas deportivas para que elijan la de mayor conveniencia.*
- *Que la autoridad educativa local promueva y facilite la capacitación de las y los docentes de educación física, con la finalidad de impartir alguna de las disciplinas deportivas ofrecidas a los estudiantes.*
- *Otorgarle a la autoridad educativa local la facultad para suscribir convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el desarrollo e implementación de políticas públicas sobre la práctica del deporte en las escuelas de la entidad, en un marco de coordinación.*

...

Consecuentemente se propone reformar y adicionar, diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tlaxcala, proponiendo el concepto de Deporte Escolar, mismo que se define como, la activación física, el deporte y la educación física que realizan y reciben de manera obligatoria las y los estudiantes de las instituciones, escuelas y/o centros escolares públicas y privadas de educación básica y media superior del Sistema Educativo Estatal, con el propósito de contribuir a su formación y desarrollo integral, para lo cual se vigilará su cumplimiento en colaboración con la autoridad educativa, tal y como se pretende lograr a través de la presente iniciativa; de igual forma se propone, la adición de una fracción al

artículo 14 y la adición del párrafo segundo del artículo 75, tienen por objeto garantizar a los estudiantes de educación básica y media superior de escuelas públicas y privadas, la práctica la activación física, el deporte y la educación física en sus diferentes disciplinas, contando con la asesoría técnica del Instituto del Deporte del Estado de Tlaxcala, mediante la formulación de programas, que capaciten, actualicen y certifiquen profesionalmente a directivos, entrenadores, y demás personal docente.

Finalmente, para complementar una adecuada reforma nuestro marco jurídico local, se propone adicionar una fracción al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a efecto de que los Ayuntamientos, mantengan en óptimas condiciones la infraestructura deportiva municipal, para la práctica del deporte escolar obligatorio de los estudiantes de educación básica y media superior."

3. El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día trece de diciembre del dos mil veintitrés, en el entendido de que con dicha proposición se formó el expediente parlamentario número **LXIV 263/2023**.

4. En fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos el oficio número **I.E.L./015/2024**, en el cual emitió su opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa con proyecto de Decreto de alusión.

Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

En el mismo sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como **"...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para **"...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados."**

En lo específico, con relación a la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el artículo 47 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que dicha Comisión Ordinaria habrá de **"... Conocer de las iniciativas que pretendan cambiar el marco educativo del Estado de Tlaxcala, procurando siempre el beneficio de la Educación que se imparta en el Estado; ..."**, mientras que en la fracción IV del mismo dispositivo se señala que deberá **"... Conocer de los asuntos relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles y modalidades."**

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: **"...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto a la materia que nos ocupa.

III. La iniciativa de mérito se ajusta a Instrumentos Internacionales, entre los que destaca la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En el artículo 1.1 señala que:

"Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor"

Asimismo, el artículo 1.7 del mismo ordenamiento refiere que:

"Todo sistema educativo debe asignar el lugar y la importancia debidos a la educación física, la actividad física y el deporte, con miras a establecer un equilibrio y fortalecer los vínculos entre las actividades físicas y otros componentes de la educación. Debe también velar por que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, como parte obligatoria, clases de educación física de calidad e incluyentes, preferiblemente a diario, y por qué el deporte y la educación física en la escuela y en todas las demás instituciones educativas formen parte integrante de las actividades cotidianas de los niños y los jóvenes."

La carta mencionada, reconoce como derecho fundamental a la educación física, la actividad física y el deporte, destacando sus beneficios para la salud física, el bienestar mental y la prevención de

enfermedades a largo plazo, además, establece que, las autoridades públicas deben promover este derecho mediante leyes, planes nacionales y apoyo material, financiero y técnico.

IV. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la educación. Asimismo, en su onceavo párrafo, establece que los planes y programas de estudio deben incluir una perspectiva de género y una orientación integral, lo cual implica la incorporación del conocimiento en educación física, deporte, así como otras ciencias y humanidades para garantizar una formación educativa integral y equitativa.

Asimismo, en el numeral 4° de la Constitución Federal señala que es deber del Estado promover, fomentar y estimular el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte para todas las personas.

V. Proveyendo la propuesta de mérito, con base en la normatividad destacada y en los razonamientos vertidos al respecto en el CONSIDERANDO que antecede, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes:

A. Con relación a la propuesta presentada por el iniciador, respecto a reformar el artículo 75 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, estas comisiones consideran que no es viable la propuesta de mérito, dado que, el numeral 21 fracción VI del mismo ordenamiento, establece que, la educación impartida por la Autoridad Educativa, sus Organismos Públicos Descentralizados y particulares autorizados buscarán promover la educación integral a través la educación física y

la práctica del deporte, asimismo, en el artículo 35 fracción VII de la Ley de mérito establece que, los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que se impartan en el Estado deberán promover la activación física, la práctica del deporte y la educación física, de acuerdo al tipo y nivel educativo correspondiente.

En virtud de lo expuesto, dichas actividades ya se encuentran establecidas como obligatorias para fomentar la formación integral y el desarrollo de los alumnos.

B. Tratándose de la propuesta consistente en adicionar un Capítulo XIII, denominado "Del Deporte en las Instituciones, Escuelas y/o Centros Escolares Públicas y Privadas", con los artículos 95 Bis, 95 Ter, 95 Quáter, 95 Quinquies, 95 Sexies y 95 Septies, se advierte que la misma es viable, en virtud de que establecen la importancia y la obligatoriedad de la actividad física, el deporte y la educación física en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado. Esto garantiza que los estudiantes tengan acceso a la formación integral, promoviendo su desarrollo físico, mental y social. Además, se busca asegurar que se ofrezcan opciones deportivas variadas, se cuente con personal docente capacitado en educación física y se fomente la colaboración con otras autoridades para promover el deporte en el ámbito educativo, asimismo, se destaca la importancia de facilitar el acceso a espacios deportivos para la práctica de la activación física, el deporte y la educación física, lo que contribuye al bienestar y desarrollo de los estudiantes.

Estas comisiones consideran necesario realizar los ajustes que, en virtud de las exigencias de técnica jurídica, resultan necesarios implementar, mismos que se asientan en el proyecto de Decreto que deriva del presente dictamen.

C. En lo tocante al planteamiento de reformar la fracción VI del artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, se considera improcedente, ya que implicaría la supresión del concepto original contenido en dicho numeral. Además, en las fracciones I, V y VI del mismo artículo se contemplan las palabras "actividad física", "deporte" y "educación física", respectivamente.

D. En relación a la propuesta del legislador de reformar la fracción XVI del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, se advierte que la misma es viable y necesaria en razón de lo expresado en los Considerandos III y IV del presente dictamen.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar una modificación, se sugiere eliminar la expresión "**personas con capacidades diferentes**" y sustituirlo por "**personas con discapacidad**".

Lo anterior, con el propósito de acatar la disposición establecida por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (ONU), la cual especifica que el término adecuado para referirse a este grupo de la población es "Personas con Discapacidad" (PCD), se reconoce que su utilización es la única aceptada a nivel global.

E. En cuanto a la propuesta de modificar la fracción XVII del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte, no se considera apropiada su modificación; en su lugar, estas comisiones proponen reformar la fracción VI del mismo artículo, dado que la intención del legislador es que las personas encargadas de la enseñanza de la educación física y el deporte cuenten con programas de formación, capacitación y actualización. Asimismo, estas Comisiones sugieren replantear la formulación de la propuesta para quedar como se dispone en el Proyecto de Decreto.

F. En cuanto a la proposición del legislador, consistente en reformar el párrafo primero del artículo 75 es considerada viable y necesaria, ya que busca extender la gestión de las actividades mencionadas en este artículo al ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Esta fracción aborda la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre distintos niveles de gobierno en materia de cultura física y deporte, conforme al principio de concurrencia establecido en la Constitución Política. Además, contempla la participación de los sectores social y privado para incentivar la actividad deportiva organizada a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

Respecto a la propuesta de añadir un segundo párrafo al artículo en cuestión, no se considera apropiada su implementación, dado que dicha propuesta ya está contemplada en el inciso E, que antecede.

G. En relación a la propuesta de reformar la fracción XLVIII del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, estas Comisiones consideran que no es factible su inclusión en dicha fracción,

siendo más apropiado incorporarla en una fracción XX Ter de la ley correspondiente. Además, se considera conveniente realizar modificaciones a la propuesta, ya que los Municipios no estarán en condiciones de garantizar permanentemente la construcción, adecuación, conservación, equipamiento y aprovechamiento óptimo de la infraestructura, tal como pretende el legislador.

Estas modificaciones se reflejan en el proyecto de Decreto derivado de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adicionan** un Capítulo XIII denominado "DEL DEPORTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS", al Título Tercero, un artículo 95 Bis, un artículo 95 Ter, un artículo 95 Quáter, un artículo 95 Quinquies, un artículo 95 Sexies y un artículo 95 Septies, todos a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIII DEL DEPORTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 95 Bis. La actividad física, el deporte y la educación física serán parte de la instrucción que se imparta en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado, lo cual se garantizará por la Autoridad Educativa, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado.

Artículo 95 Ter. La activación física, el deporte y la educación que se imparta en las instituciones educativas señaladas en el artículo anterior, se realizarán en los términos que determine la Autoridad Educativa, debiendo considerar, en su caso, el estado de salud, discapacidad y circunstancias específicas de las personas estudiantes.

Artículo 95 Quáter. Las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior en el Estado, ofrecerán a los estudiantes un mínimo de tres disciplinas deportivas, a efecto de que elijan la que sea de su interés y adecuada a sus circunstancias o necesidades individuales.

Artículo 95 Quinquies. La Autoridad Educativa promoverá y facilitará la capacitación, actualización y certificación del personal docente de educación física, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado, con el objeto de que impartan alguna de las disciplinas deportivas ofrecidas a los estudiantes en las instituciones educativas, públicas y privadas, en la Entidad.

Artículo 95 Sexies. La Autoridad Educativa podrá suscribir convenios con las autoridades de los demás órdenes de gobierno u otras autoridades afines, para el desarrollo e implementación de políticas públicas sobre la práctica del deporte en las instituciones educativas públicas y privadas en el Estado, dentro del marco de coordinación.

Artículo 95 Septies. El personal directivo de las instituciones educativas de los niveles básico y medio superior facilitará, de manera extraordinaria, el acceso a los estudiantes que lo requieran, a los espacios deportivos que se ubiquen dentro de los centros escolares a contra turno escolar, para la práctica de la activación física, el deporte y la educación física.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones VI y XVI del artículo 14 y el artículo 75; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. ... a V. ...

VI. Formular y ejecutar programas de formación, capacitación, actualización, así como los métodos de certificación en materia de

cultura física y deporte, dirigidos a personas profesionales y personal docente dedicados a la enseñanza de la educación física y el deporte, en las instituciones educativas de los niveles básico y medio superior, así como su promoción en los planes y programas educativos.

VII. ... a XV. ...

XVI. Formular y ejecutar los programas para promover la cultura física, la activación física, el deporte y la educación física entre las personas con discapacidad, que se adecuen a sus circunstancias o necesidades individuales, con la participación en su caso de las instancias gubernamentales competentes y los sectores social, y privado, y

XVII. ...

Artículo 75. El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las asociaciones deportivas estatales y nacionales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** una fracción XX Quáter al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. ... a XX Ter. ...

XX Quáter. Garantizar a la población el acceso a los espacios públicos y a la infraestructura deportiva, recreativa y cultural, así como asegurar el mantenimiento constante de dichas instalaciones para su óptimo funcionamiento.

XXI. ...a L. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**



Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL**

**DIP. LENIN GALVA PÉREZ
VOCAL**

**DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS
VOCAL**

**DIP. LUPITA CUAMATZI
AGUAYO
VOCAL**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

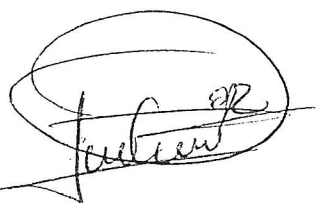
**DIP. MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**


**DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO
PRESIDENTA**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**


**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL**

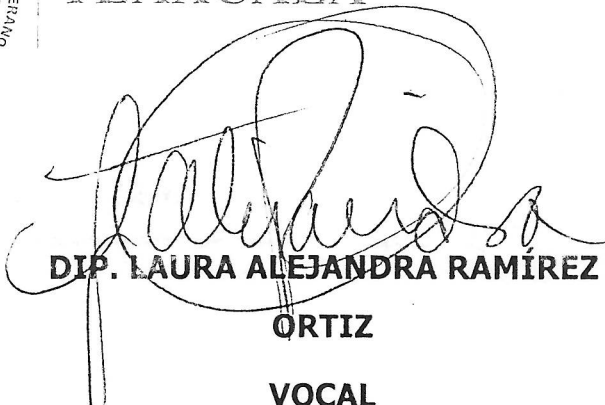
**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL**


**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA



**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL**




**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**



**DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA
VOCAL**



**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DIANA TORREJÓN
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 263/2023**.